



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA**

---

Medellín, cuatro de junio de dos mil veinte

<b>Proceso:</b>	Restitución y Formalización de Tierras
<b>Solicitante:</b>	Estrella Echeverri Rivera
<b>Radicado:</b>	05000 31 21 001 2020 00030 00
<b>Providencia:</b>	Auto interlocutorio No. 151
<b>Asunto:</b>	Admite solicitud

Subsanados oportunamente los requisitos exigidos mediante auto interlocutorio No. 141 del 22 de mayo de 2020<sup>1</sup>, dentro de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras instaurada por **ESTRELLA ECHEVERRI RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.019.810, a través de apoderada judicial adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -en adelante UAEGRTD-, procede el Despacho a **ADMITIRLA** toda vez que se ajusta a los requisitos mínimos de instrucción previstos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito, Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras, promovida por **ESTRELLA ECHEVERRI RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.019.810, por intermedio de apoderada judicial adscrita a la Dirección Territorial de Antioquia de la UAEGRTD, en calidad de legitimada del propietario **ALONSO DE JESÚS GARCÍA MARTÍNEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.583.703, respecto al predio denominado “La Esperanza”, y en calidad de propietaria del predio “Innominado”, que a continuación se describen:

**1. PREDIO “LA ESPERANZA” – ID 858619**

<b>NOMBRE DEL PREDIO</b>	La Esperanza
<b>NATURALEZA DEL PREDIO</b>	Privado
<b>RELACIÓN JURÍDICA</b>	Legitimadas del propietario Alonso de Jesús García Martínez
<b>MUNICIPIO:</b>	San Rafael
<b>VEREDA:</b>	La Granja
<b>DEPARTAMENTO:</b>	Antioquia
<b>CÉDULA CATASTRAL:</b>	667-2-001-000-0031-00015-0000
<b>FOLIO DE MATRICULA:</b>	018-39983 de la ORIP de Marinilla.

---

<sup>1</sup> Ver consecutivo No. 2 del portal de restitución de tierras para la gestión de procesos judiciales en línea.

<b>ÁREA SOLICITADA:</b>	12 Ha 4.937 mts <sup>2</sup> (Según georreferenciación realizada por la UAEGRTD).
-------------------------	---

### LINDEROS

<b>NORTE:</b>	<i>Partiendo del punto 283084 en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto AUX-9003, con JESÚS MARÍA GARCÍA, en 96,3 metros. Se continúa desde el punto AUX-9003 en línea recta en dirección suroriente, hasta llegar al punto A-402, con ANTONIO GARCÍA, en 164,23 metros. Se continúa desde el punto A-402 en línea quebrada que pasa en dirección nororiente por los puntos AUX-9004 y 201119, y sigue en dirección suroriente por el punto A-401, hasta llegar al punto AUX-9005, con DIEGO GARCÍA, en 292,10 metros.</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo del punto AUX-9005 en línea quebrada que pasa en dirección suroccidente por el punto AUX-9006 y sigue en dirección suroriente, hasta llegar al punto 201118, con ESTRELLA ECHEVERRY RIVERA, en medio quebrada La Esperanza, en 199,32 metros.</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo del punto 201118 en línea quebrada que pasa por los puntos AUX-9007 (dirección suroccidente), AUX-9008 (dirección suroccidente), AUX-9009 (dirección noroccidente), AUX-9010 (dirección suroccidente) y AUX-9011 (dirección noroccidente), hasta llegar al punto A-400 (dirección suroccidente), con PIEDAD GARCÍA MARTÍNEZ, en medio quebrada La Esperanza, en 413,49 metros. Se continúa desde el punto A-400 en línea quebrada en dirección noroccidente, que pasa por los puntos 201116 y 201115, hasta llegar al punto 201114, con CONSUELO BUITRAGO, en 155,29 metros. Se continúa desde el punto 201114 en línea recta en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 201113, con DARÍO GARCÍA, en 109,78 metros.</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo del punto 201113 en línea quebrada en dirección nororiente, que pasa por el punto AUX-9012, hasta llegar al punto 283084, con JESÚS MARÍA GARCÍA, quebrada en medio, en 264,52 metros.</i>

### COORDENADAS

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
201113	6° 17' 22,785" N	74° 55' 15,183" W	1187345,650	906673,840
201114	6° 17' 20,310" N	74° 55' 12,607" W	1187269,475	906752,896
201115	6° 17' 19,909" N	74° 55' 11,196" W	1187257,089	906796,270
201116	6° 17' 18,635" N	74° 55' 9,214" W	1187217,852	906857,137
201118	6° 17' 22,138" N	74° 54' 57,498" W	1187324,905	907217,441
201119	6° 17' 29,443" N	74° 54' 59,400" W	1187549,419	907159,358
A-401	6° 17' 28,718" N	74° 54' 57,974" W	1187527,067	907203,137
A-402	6° 17' 25,177" N	74° 55' 3,836" W	1187418,59	907022,756
A-400	6° 17' 17,961" N	74° 55' 8,186" W	1187197,099	906888,689

AUX-9003	6° 17' 29,820" N	74° 55' 6,485" W	1187561,351	906941,574
AUX-9004	6° 17' 28,537" N	74° 55' 0,957" W	1187521,664	907111,437
AUX-9005	6° 17' 27,778" N	74° 54' 56,583" W	1187498,116	907245,845
AUX-9006	6° 17' 24,200" N	74° 54' 58,643" W	1187388,313	907182,345
AUX-9007	6° 17' 20,962" N	74° 54' 58,853" W	1187288,83	907175,731
AUX-9008	6° 17' 18,970" N	74° 55' 0,064" W	1187227,711	907138,424
AUX-9009	6° 17' 19,379" N	74° 55' 3,008" W	1187240,411	907047,937
AUX-9010	6° 17' 18,577" N	74° 55' 3,807" W	1187215,805	907023,330
AUX-9011	6° 17' 19,372" N	74° 55' 7,243" W	1187240,411	906917,761
283084	6° 17' 28,983" N	74° 55' 9,504" W	1187535,778	906848,732
AUX-9012	6° 17' 24,763" N	74° 55' 12,131" W	1187406,279	906767,756

## 2. PREDIO "INNOMINADO" – ID 1045630

<b>NOMBRE DEL PREDIO</b>	Innominado
<b>NATURALEZA DEL PREDIO</b>	Privado
<b>RELACIÓN JURÍDICA</b>	Propietaria
<b>MUNICIPIO:</b>	San Rafael
<b>VEREDA:</b>	La Granja
<b>DEPARTAMENTO:</b>	Antioquia
<b>CÉDULA CATASTRAL:</b>	667-2-001-000-0031-00016-0000
<b>FOLIO DE MATRICULA:</b>	018-40666 de la ORIP de Marinilla.
<b>ÁREA SOLICITADA:</b>	13 Ha 0.360 mts <sup>2</sup> (Según georreferenciación realizada por la UAEGRTD).

## LINDEROS

<b>NORTE:</b>	<i>Debido a la geometría del predio no se determina colindancia por este punto cardinal.</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo del punto 283076 en línea quebrada en dirección suroriente, que pasa por los puntos 283077, AUX-500 y AUX-501, hasta llegar al punto 283078, con el CAMINO DEL CERRO (camino de herradura), en 373,38 metros. Se continúa desde el punto 283078 en línea quebrada en dirección suroccidente, que pasa por el punto 283079, hasta llegar al punto 283080, con ARNULFO DUQUE, en 240,60 metros.</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo del punto 283080 en línea quebrada que pasa en dirección noroccidente por el punto 283080A y se sigue en dirección suroccidente por el punto 283081, hasta llegar al punto 283082, con ARNULFO DUQUE, en 210,82 metros. Se continúa desde el punto 283082 en línea recta en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 201118, con PIEDAD ESTRELLA GARCÍA, en medio quebrada La Esperanza, en 155,43 metros.</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo del punto 201118 en línea quebrada que pasa en dirección noroccidente por el punto AUX-9006, hasta llegar en dirección nororiente al punto AUX-9005, con ESTRELLA ECHEVERRY RIVERA, en medio quebrada La Esperanza, en 199,32 metros. Se continúa desde el punto AUX-9005 en línea quebrada en dirección nororiente, que pasa por el punto AUX-502, hasta llegar al punto 283076, con DIEGO GARCÍA, en medio quebrada La Esperanza, en 250,07 metros.</i>

### COORDENADAS

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
283082	6° 17' 19,492" N	74° 54' 53,189" W	1187243,393	907349,787
283078	6° 17' 27,574" N	74° 54' 43,701" W	1187491,230	907641,846
283077	6° 17' 32,681" N	74° 54' 50,398" W	1187648,465	907436,213
283079	6° 17' 23,259" N	74° 54' 45,085" W	1187358,722	907599,076
283080	6° 17' 20,276" N	74° 54' 46,495" W	1187267,163	907555,599
283080A	6° 17' 20,486" N	74° 54' 46,765" W	1187273,616	907547,315
283081	6° 17' 19,916" N	74° 54' 51,722" W	1187256,337	907394,907
201118	6° 17' 22,138" N	74° 54' 57,498" W	1187324,905	907217,441
AUX-9006	6° 17' 24,200" N	74° 54' 58,643" W	1187388,313	907182,345
AUX-9005	6° 17' 27,778" N	74° 54' 56,583" W	1187498,116	907245,845
283076	6° 17' 35,133" N	74° 54' 53,152" W	1187723,911	907351,703
AUX-500	6° 17' 31,846" N	74° 54' 49,118" W	1187622,751	907475,540
AUX-501	6° 17' 29,779" N	74° 54' 47,052" W	1187559,142	907538,950
AUX-502	6° 17' 31,110" N	74° 54' 54,695" W	1187600,392	907304,071

**SEGUNDO: DÁRSELE** a la solicitud el trámite indicado en el artículo 85 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con la Constitución Política de Colombia y el bloque de constitucionalidad.

**TERCERO: ORDENAR** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant)**, la inscripción de la admisión de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras, así como la advertencia de quedar **sustraídos provisionalmente del comercio** los inmuebles identificados con los FMI **018-39983 y 018-40666**, ubicados en la Vereda La Granja del Municipio de San Rafael (Ant).

**OFÍCIESE** por Secretaría al **Registrador de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant)**, para que remita la constancia de inscripción, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes al recibo del oficio.

Por tratarse de una orden judicial, y un asunto especial de restitución y formalización de tierras, esta inscripción no generará costo alguno para los solicitantes, al tenor del parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

**CUARTO:** A su vez, se **ORDENA** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant.)**, para que cumpla con su obligación de realizar la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **018-39983 y 018-40666**, de que los predio solicitados han ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; inscripción previamente solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, mediante comunicación enviada el 20 de enero 2020<sup>2</sup>. Para el efecto, se le concede el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

Además, se le **ORDENA** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant.)**, que en el mismo término, aporte el folio de matrícula Inmobiliaria **018-**

<sup>2</sup> Ver consecutivo No. 4 del portal de restitución de tierras para la gestión de procesos judiciales en línea.

**38565** matriz, del cual se derivan los FMI que identifican los predios “La Esperanza” e “Innominado”. Esto, igualmente, en aras de verificar si las ventas, referidas en la solicitud, respecto a las fracciones de terreno del predio “La Esperanza” fueron segregadas o no de este FMI matriz.

**QUINTO: ORDENAR** la **suspensión** de todo proceso declarativo de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, así como de los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que se encuentren vigentes a la fecha, exceptuando aquellos procesos de expropiación, adelantados sobre los inmuebles descritos en el ordinal primero de este proveído. Lo anterior, conforme lo prevé el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**LÍBRENSE** por Secretaría los oficios correspondientes, dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Gerencia de Catastro de la Gobernación de Antioquia y a la Agencia Nacional de Tierras; comunicando la admisión de la solicitud y la suspensión decretada. A su vez, estas entidades deberán informar a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías, y a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre la admisión de la presente solicitud y la suspensión de los procesos y los trámites referidos en el presente auto.

Así mismo, **SE INSCRIBIRÁ** la iniciación de esta solicitud de restitución de tierras en la página WEB de la Rama Judicial, con el fin de dar publicidad sobre la misma a todos los despachos judiciales del país, para que estos decreten la suspensión de los procesos y los trámites referidos en este auto.

**SEXTO: PUBLICAR** la admisión de esta solicitud de restitución por una sola vez y el día domingo, en un periódico de amplia circulación, a elección del solicitante, y en una radiodifusora local del municipio de San Rafael (Antioquia) -o con sintonía en ese municipio-, en la cual se deberá indicar la identificación de los predios y el nombre e identificación de los reclamantes, para que las personas que se consideren con derechos legítimos relacionados con los mismos, los acreedores con garantía real, y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios, así como también las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este trámite y los hagan valer. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**La publicación tendrá que efectuarse por parte de la promotora del proceso, máximo dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes al retiro del edicto emplazatorio del juzgado** (que bajo las circunstancias actuales impuestas por la pandemia COVID-19, se entiende que el mismo se entrega electrónicamente), debiendo allegar, una vez efectuada la misma, copia de la publicación en el periódico y constancia de su radiodifusión, esta última suscrita por el representante legal o locutor de la misma.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** en forma personal o mediante oficio, el inicio del trámite a la **Procuradora 37 Judicial I Delegada de Restitución de Tierras de Antioquia**, y al **Representante Legal del municipio de San Rafael (Antioquia)**, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, a quienes se les hará entrega de copia de la solicitud con sus correspondientes anexos, y se les **correrá**

**traslado**, por el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que se pronuncien en lo que les corresponda.

**OCTAVO:** Dado que la solicitud de restitución de tierras presentada sobre el predio denominado “La Esperanza” por la señora Estella Echeverri Rivera es en calidad de legitimada del propietario **ALONSO DE JESÚS GARCÍA MARTÍNEZ** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 3.583.703, se hace necesario emplazar a los herederos indeterminados de este, para que comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a la publicación que se haga en un periódico de amplia circulación -a elección del sujeto procesal solicitante-, y en una radiodifusora local del municipio de San Rafael (Antioquia) -o con sintonía en ese municipio-, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito, Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, ubicado en la Calle 14 No. 48 – 32, edificio Horacio Montoya Gil, piso 6º, Medellín, preferenciando frente a la realidad que se afronta, comunicarse a través del correo electrónico [j01cctoestrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoestrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La Secretaría del Despacho procederá a incluir los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

Además, se advierte que en el supuesto de no comparecer al Despacho, previo el cumplimiento de las anteriores formalidades, se les designará un representante judicial para el proceso, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la expiración del plazo previsto en la publicación escrita. Lo anterior, de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, y del artículo 108 del C.G.P.

**NOVENO: REMITIR** los informes técnico prediales y de georreferenciación elaborados por la Dirección Territorial Antioquia de la UAEGRTD, a la **Gerencia de Catastro Departamental**, para que realice el análisis correspondiente respecto de la información catastral de los inmuebles descritos en el ordinal primero del presente proveído, y remita a esta Judicatura las consideraciones a que haya lugar, particularmente sobre eventuales traslapes o irregularidades en la identificación o ubicación de los predios.

Para el efecto, se le otorga el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

**DÉCIMO: SOLICITUDES PROBATORIAS.** Propendiendo por la celeridad del trámite, se procederá a recaudar la siguiente información que se estima importante desde este momento, para comprender los planteamientos de la demanda, para lo cual se otorga **el término de diez (10) días**, a las siguientes entidades:

10.1 **Oficiar** a la **Corporación Autónoma Regional - CORNARE**, para que en ocasión a los predios solicitados, emita concepto en términos medioambientales; donde precise el alcance que puedan tener posibles afectaciones ambientales frente a una eventual restitución del bien, además de los retiros y franjas que daban respetarse. Del mismo modo, se pronunciará sobre la vocación y uso que debe dársele a los bienes, en caso de dar lugar a la implementación de proyectos productivos y/o de vivienda. Para el efecto, por secretaría se le enviará copia de los Informes técnicos prediales y de georreferenciación.

10.2 **Oficiar** a la **Secretaría de Planeación del Municipio de San Rafael**, para que se pronuncie sobre la vocación productiva de los predios y su idoneidad para la implementación de proyectos productivos, y/o ejecutar subsidio de vivienda, y describa los eventuales riesgos que puedan comportar. Para el efecto, por secretaría se le enviará copia de los Informes técnicos prediales y de georreferenciación.

10.3 **Oficiar** a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para que informe si los predios solicitados en restitución, respecto de los cuales se pretende su restitución, presentan afectaciones de hidrocarburos que impidan la prosperidad de las pretensiones, dando precisión al respecto. Para el efecto, por secretaría se le enviará copia de los Informes técnicos prediales y de georreferenciación.

10.4 **Oficiar** a **ISAGEN**, para que se sirva informar al despacho si los predios solicitados en restitución presentan afectaciones ambientales al encontrarse dentro del Polígono de Utilidad Pública de la Central Hidroeléctrica Jaguas – Playas – Calderas, que impidan la prosperidad de las pretensiones. Deberá dar precisión al respecto. Para el efecto, por secretaría se le enviará copia de los Informes técnicos prediales y de georreferenciación.

10.5 **Oficiar** a la **Gobernación de Antioquia**, para que se sirva realizar pronunciamiento respecto al gravamen de valorización inscrito por el Departamento Administrativo de Valorización de Medellín, en las anotaciones No. 2 y 3 de los FMI 018-39983 y 018-40666 de la ORIP de Marinilla, Antioquia, respectivamente, sobre los predios solicitados en restitución. Para el efecto, por secretaría se le enviará copia de los Informes técnicos prediales y de georreferenciación.

10.6 **Oficiar** a la **Agencia Nacional de Tierras**, para que informe sobre el proceso que dio lugar a la inscripción de “Prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado abandonado por el titular: 0474. Prohibición de enajenar o transferir derechos sobre bienes conforme a lo previsto en la Ley 1152 de 2007 -Poseedor- cumple fines publicitarios y no limita el derecho de dominio” en la anotación No. 3 del FMI 018-39983 el 25 de julio de 2008 por el antiguo INCODER, a través del formulario 31776 y aporte copia del expediente.

10.7 **Oficiar** a **CISA y Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en liquidación**, para que en virtud del “Embargo” en favor de la entonces **CAJA AGRARIA**, informe al Despacho la fecha del otorgamiento del crédito u obligación que dio lugar al embargo, y el comportamiento crediticio de la señora **ESTELLA ECHEVERRI RIVERA** respecto a esta obligación, determinando, si se encuentra en mora, a partir de cuándo cesó de pagar la obligación, o de lo contrario informar si ya fue pagada la deuda.

10.8 **Oficiar** al **Juzgado Civil del Circuito de Marinilla**, para que informe al Despacho el estado actual del “Embargo” que recae sobre la heredad Innominada pretendida identificada con el FMI 018-40666, el cual fue ordenado a través del Oficio No. 128 del 7 de abril del año 1997, allegando con su contestación la información detallada del mismo, principalmente la fecha en la cual se otorgó el crédito y a partir de cuándo la señora **ESTELLA ECHEVERRI RIVERA** ceso el pago de la obligación constituyéndose en mora, y remitir copia del proceso.

Igualmente, se le pone de presente que, en virtud de la especialidad del presente trámite de restitución de tierras, es necesario **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** de todo proceso que recaiga sobre los predios denominados “La Esperanza” e “Innominado” ubicados en San Rafael, Ant., identificados con los FMI 018-39983 y 018-40666 cuya restitución se solicita, conforme lo prevé el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

10.9 **Oficiar** a la **Secretaría de Hacienda o Tesorería del Municipio de San Rafael, Antioquia**, para que informe si los predios objeto de reclamación, tienen pasivos por impuesto predial u otras contribuciones, precisando el monto y las vigencias fiscales a las que corresponde.

10.10 **Requerir** a la **Personería del municipio de San Rafael**, para que informe si **ESTRELLA ECHEVERRI RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.019.810, ha rendido declaración sobre hechos padecidos en el marco del conflicto armado, y su presunto desplazamiento, allegando copia de la misma.

10.11 **Oficiar** al **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, a **FONVIVIENDA** y al **Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio**, para que se sirvan informar si **ESTRELLA ECHEVERRI RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.019.810, se encuentra postulada o ha sido beneficiaria de Subsidio de Vivienda de Interés Social rural o urbano. De ser el caso, indicará la razón del beneficio, modalidad en que se otorgó, si se encuentra ejecutado, o en caso negativo, informar en qué estado se encuentra.

10.12 **Oficiar** a la **Dirección del Programa Presidencial para la Atención Integral contra Minas Antipersonal**, para que se sirva certificar al Despacho si en la vereda La Granja del municipio de San Rafael (Antioquia), y específicamente en los predios objeto de reclamación, se ha tenido presencia de minas antipersonas u otros artefactos explosivos. En caso afirmativo, se deberá señalar la fecha de desactivación de los mismos o si en la actualidad aún persisten en ese territorio. Para su cumplimiento, se anexará copia de los Informes Técnico-Predial y de Georreferenciación efectuados por la UAEGRTD.

10.13 **Oficiar** al **Comité de Justicia Transicional del Municipio de San Rafael – Antioquia**, presidido por su respectivo alcalde, a fin de que se sirva remitir a esta Judicatura la caracterización de **ESTRELLA ECHEVERRI RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.019.810, y de su núcleo familiar.

Además, se servirá informar qué tipo de atención en materia de salud, educación, vivienda, generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos ha recibido el solicitante y su grupo familiar; en consideración a su condición de población víctima del conflicto armado. Lo anterior, según lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

10.14 **Oficiar** al **Departamento para la Prosperidad Social - DPS** y a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV**, para que informen si **ESTRELLA ECHEVERRI RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.019.810, y su núcleo familiar, se encuentran incluidos en

los programas Familias en su Tierra - FEST, Red Unidos y Más Familias en Acción, y qué beneficios han recibido.

La **UARIV** deberá remitir también, copia de las declaraciones que posiblemente hayan sido rendidas por **ESTRELLA ECHEVERRI RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.019.810, de cara a la inclusión en el registro único de víctimas.

Además, la **UAERIV** deberá indicar por qué en el Registro del Vivanto aparecen en el núcleo familiar de la señora Estrella Echeverri Rivera, únicamente sus hijas Astrid y Katherine García Echeverri, sin hacer alusión a Silvia y Yuri García Echeverri, quienes hacían parte del núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes de desplazamiento forzado.

**DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** a las entidades oficiadas, que, por tratarse de un proceso de restitución y formalización de tierras, las certificaciones expedidas no generarán costo, al tenor del párrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

La Secretaría de este Despacho judicial procederá a expedir todos los oficios y comunicaciones ordenadas, anexando las copias de esta providencia que fueren necesarias. La comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Marinilla, a la Gerencia de Catastro Departamental, CORNARE, a la Secretaría de Planeación del municipio de San Rafael, Agencia Nacional de Hidrocarburos, ISAGEN, a la Gobernación de Antioquia y a la Dirección del Programa Presidencial para la Atención Integral contra Minas Antipersonal, se acompañarán de los informes técnico prediales y del informe técnico de georreferenciación (Consecutivo 1).

**DÉCIMO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** personalmente y por el medio más expedito y eficaz esta providencia, a la apoderada judicial de la solicitante; al representante legal del municipio de San Rafael y a la Procuraduría 37 judicial I de Restitución de Tierras.

A las demás entidades comuníqueseles lo resuelto al correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE**

*Firmado electrónicamente*  
**ANGELA MARÍA PELAEZ ARENAS**  
**JUEZA**